

Asunción 19. de Dix. de 1787.

203

237

Combinaciones al desempeño de adelantamientos

Vol: 151

Sección: historia

Nº : 8

Año: 1787

El gobernador Joaquín de Alós hace un reglamento para la población de Concepción.

Foj: 4

Archivo Nacional de Asunción

Comandante de la población
Molas año 1787. Vol 151

lencias sobre el cobro de sus acachencias: El Co-
mandante que tengo nombrado para dha
Población D. Pedro Molas, tomará los consumos ^{tos}
correspondientes con toda exactitud: Contará
los vicios que encaentre, hará se ejecuten las
pagas según la preferencia que corresponda, ya
sea de antigüedad, o de fomentos suministrados
con consentimiento de otros acachencos, guardando
a todos justicia sin distinción de sugetos. Dispon-
do que a ningún adeudado se fie sino lo preci-
samente necesario para fomentos, afin de que
se desempeñen, y fuizará de que los tratantes
contenidos en dha Población no enagenen la
terra que adquirieron en perjuicio de dha.

Asumpcion 19. de Diz. de 1787.

203 237

Combiniendo al desempeño y adelantamiento
de los vecinos y moradores de la Poblacion de la
Consepcion, y a los terminos Dños de los tratantes
que los sustenten, atajar el abuso de que los unos
continuen adeudandose con exceso por cosas super-
fluas, o no precisamente necesarias, y que entre
los otros se suscitaren discordias, odios, y aun vio-
lencias sobre el cobro de sus acreencias: El Co-
mandante que tengo nombrado para dha
Poblaz. D. Pedro Molas, tomara los conoci-
mientos con toda exactitud: contara
los vicios que encauente, hara se ejecuten las
pagas segun la preferencia que correspondan, ya
sea de antiguedad, o de fomentos subministrados
con convenim^{to} de otros acreedores, guardando
a todos justicia sin distincion de sujetos. Dispon-
da que a ningun adeudado se fie sino lo preci-
samente necesario para fomentos, a fin de que
se desempeñen, y fuizara de que los tratantes
conformes en dha Poblaz. no enagenen la
Tierra que adquirieron en perjuicio de los

Comandante de la Poblacion de la
Molas año 1787. Vol 37

123

acreditoros que tienen en esta Capital, adon-
de deven remitirlos bajo su propio nombre
y no simuladamente en el de otros, con que
bien se defrauda el Pl. Dño de Alcabala.

Trasmitidos
B

Diferencia notoria comarcal de la población afirmada
de aquellos Poblaciones se hallan muy adensados de tierras.
Menciones q. de allí existen y q. sobre preferencia de
cobranzas se fubieron muchos dineros Obis, y muer-
tificaciones de las q. se halla enmendada la Par por las
comunas de personas de deudosos, y deudores.

Estos se dividen en dos clases: unos q. llaman
trapeiros que impendieron en unmo con los Menciones
y concharesse Ponis de los curatos Beneficium los Tenos
con q. se obligan a satisfacer sus empeños. Y otros por
servidos que sonen fondo de los Menciones q. son en
puerto Beneficio o a los trapeiros con obligación de
pagar con su trabajo en el Respectivo Beneficio de
cualquiera deudore Beneficido el numero de annos
deudore.

El caso de estas deudas, y las dincaciones que
Resultan por su cobranza nonen Servicio de deudosos
y deudores. Los Menciones con la carga de adquirir en
en las horas de su oficio son generos de competencia
y la cobranza de compran de caso lo q. no merecen sin-
camente el estado del comprador, y de vez con com-
mimo de un deudo se expone conquna preferencia en la
cobranza, y los deudores se impiden tambien con solo no
sumiendo nada q. piden, y no otorgando más q. a
satisfacen su deudo presente sea un urgente o no.

Para Remedio de los daños tranquilizan aque-
llos q. son, tomase más Reglas justas para deudore se ex-

Archivo Nacional de Asunción

preferencias de cobranza, y otras en el orden de
que se ordenen mas con otros muchos por venir oportuno
no se previene, y establecese lo siguiente.

Que el Comandante haga que toda la renta de
travase en aquellas Beneficencias donde se ven en todo lo
q. del presente orden, si quisiere, quanto se cobra uno, y
tanto en que como los Beneficencias de donde.

Los tropeces o Beneficencias pertenecientes a
Nuestro Señalado de los indios q. tengan contratos
con quince quanto de cada uno en q. tiempo los
cambian, y de q. proveer distinguiendo si por efecto
de la ficción por puerros de Tierra o por fomento, pa-
ra para Beneficencias o comedidas, y si los fomentos
que no fueren suministrados por el puerro de Tierra
Nuestro Señalado o no los suministrados de otro.

Los Mercaderes tropeces, y qualquiera
personas q. tengan tienda o tengan negociaciones, y
tengan manifestado Nuestro Señalado de cada uno de los de
por quince quanto de cada uno de cada uno de q. tiempo, y
con q. Obligacion si se entregan en Tierra comedida den-
tro de la Villa o en otra parte si como Peon de Bene-
ficio si pague en los Morros o si se satisficiera en otra
forma q. expere.

Fornicados, y corresponden estas notorias, uso en
los de los de donde con los de los de donde, los que se han
con en de donde o q. los de donde no han podido de donde
con obligación de cantidad cierta podria disponer el Com.

S

Archivo Nacional de Asunción

que las legaciones, y usando de cuidado en la carrera fisa a
arrivada en las Repeticas legadas bonando los parrinos -
noticias de los dros.

Con esta diligencia se venia en conocimiento
de lo que se debe cada uno de los justos grados de prefe-
rencia de los derechos, y del siguiente orden de las correspon-
dencia en el cobro de sus intereses, y haciendo observar el com.
este punto con su integridad, las ordenaciones violadas, y oporcion-
es, y con las legaciones de produccion susentadas.

Para q. los derechos se pongan en cumplimiento, y
evitar q. se congreven en niiran dadas por conon q. no les-
can injurias, y fomentando mercedes podria mandan
el Comandante q. a los trovados ni Peones se de ni fee sino
en particularmente conon de fomento para verificacion de la
o conducirlos, y quando la urgencia fuere de topa por so-
sol de mader, y maderas de abriga se traiga de suministracion
con conocimiento, y permiso del Comandante en cantidad
q. no exceda de los urgentes, y en clase de topa mas
involos menos ciertos, y que solo combeniam del intento de
solencia de maderas, de donde q. si se daren a los trovados.
sin el permiso del Comandante o a los Peones de que no les-
na particularmente maderas parridos los q. los daren el Dno
de cobro su importe.

Esta arbitracion de fomento deve haverla el dno
hayan preferente, y de mader Dno, en su defecto el inmediato
de, y quando ninguno de ellos tenga proporcion podra haver
la otra extraneo con permiso por escrito de todos los derechi-
dros en q. se expone comedate la preferencia del cobro de
esta arbitracion.

Lo expuesto en los dos parrinos en amerc.

Archivo Nacional de Asunción

se entienda con los q. se hallan aduendados, y mirados
no paguen el todo por los q. no tengan ninguna de
da podran impuñarse sin libentad tomando lo q. gusten
y opusieron de las pias impuñados con uno no podran ha
zerte con otro sino en las terminas Reales en dho
cas por ende.

Ningun aduendado de una tierra de
su denda aunque voluntariamente se lo de intente no le
comen en su arbitrio el aduendado o aduendos aduendos
de preferencia Dho bajo la pena de q. se comen en pena
de aquella tierra q. habe aduendado a quien correspondiere
se le habe exigido una carga para obra publica, y por
de pena el Dho de cobra en aduendado hasta despues
q. estén cubiertas todas las dmas aduendos en aquel dho
dho q. con posterior que el -

Los Mandados ni otra persona pueda vender
cosa alguna Reivindio tierra de comoda sin informacion
primero del comendante si aquella persona es aduenda
da, y quando no lo este averiguada si legitidamente se vende
la tierra, bajo la pena de una carga de tierra aduendada a
q. se ven pagada por mitad los dos comendantes, y si
se descubriere sea denda de alguno padea la misma tierra
(que habe entregado al aduendado) y el Dho de Demandas
en juicio la aduendado q. le Reivindio.

Los que son comunes de las comendaciones en el
Capital aduendos de las terminas de aquella poblacion
irregular tambien los inferiores con que aquellas proce
den enagerrando la tierra con q. se ven pagadas impuñan
do la en la compra de otras cosas q. alla se les presenten

Lo qual es lo mismo q. el mismo, y ha de no decaer
 ageno con la voluntad del dueño. Por lo qual el Comandante
 de cada uno de los pueblos podrá hacer el Comandante
 q. todo los mandados arbitrarios de los de la Capital
 se presenten a la Real Caxa de los Regios de quines
 daren en ella exponiendo desde q. tiempo pero sin
 pueriales de declarar quanto daren a cada uno, y en
 su vista los ordenados no enagenen ninguna finca
 comprando alla cosa alguna fuera de las precisas
 necesarias para su vivienda daren manifestacion al mis-
 mo Comandante, y fuera de los que en estos terminos
 enagenaren en el mismo todo de una Capital enbancada a
 bajo de Guaca q. se hanse sacada en su nombre, y no
 o embargamente en el se oca con por error fando con-
 tra el Sr. Dño de Alcarala como deudaciones de
 las legittimas devedores de uno, ni dispongan el Com.
 como subdelegado de R. Nombrada q. el Prespota no
 despache ninguna cosa sin q. el pre ponga el mis-
 mo subdelegado su visto bueno.

Si los Mercaderes aduadados en esta Ciudad
 espantaren accidentalmente aduadados tambien por ca-
 rason q. hayan comprado alla honra el Comandante
 se oca en sus pajes el Sr. de su paje q. que les
 to que por antiguedad para que los devedores aumen-
 ten no sean perjudicados en su cobro.

El Comandante advertira a todos los Mer-
 caderes con devedores o devedores de la Dñe Refeida

Archivo Nacional de Asunción

q.º en caso de contingencia al omni el Sumaria que
se presentare inmediatamente en las Pases correspondientes
del Gov. Intero. de la Prov. q.º cuidar el de Armas
y provision de aquel Comercio y otras q.º sean por
tan a proporcion de la clase y materia de la con-
tribucion.